

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 00267-2020

Andrea Molina O. <nandreamol@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 9:48 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Dr. Tirso Peña:

Reciba un Cordial Saludo. NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante dentro del Proceso de Reconvención, a Usted con mi acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término de Ley, me permito anexarle memorial de solicitud de RECURSO DE REPOSICION dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA

C.C. No. 51.924.662 de Bogotá

T.P. No. 127.131 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Demanda en Reconvención - Proceso Reivindicatorio de PATRICK MICHEL DE BECK SPITZER vs. PROYECTOS INMOBILIARIOS F&G SAS No. 2020-00267.

NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.924.662 de Bogotá, domiciliada y residiendo en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del señor PATRICK MICHEL DE BECK SPITZER demandante dentro del proceso Reivindicatorio, a Usted señor Juez, con mi acostumbrado respeto, encontrándome dentro del término de Ley, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 18 de octubre de 2.022, notificado por Estado el día 19 de octubre de la misma anualidad, por considerar que con este auto se le está vulnerando el **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEL DEBIDO PROCESO** a mi mandante conforme a los siguientes:

ARGUMENTOS:

1º.) Su Señoría la demanda original fue presentada por el aquí demandado en reconvención el pasado 28 de agosto de 2.020.

2º.) Su Despacho admitió demanda en auto de fecha día 31 de agosto de 2.020, notificado por estado el día 01 de septiembre de 2.020, (03) días después de haber sido presentada la demanda.

3º.) Mi mandante se entera del referido proceso el día 30 de septiembre de 2.020, fecha en la cual la suscrita a través de correo electrónico le solicita a su Despacho la notificación del referido proceso.

4º.) A través de auto de fecha 06 de octubre del 2.020, notificado el 07 de octubre de la misma anualidad su Despacho dio por notificado por conducta concluyente al aquí accionante en reconvención señor PATRICK MICHEL DE BECK SPITZER.

5º.) La suscrita dentro del término de Ley conteste la demanda en forma física y por correo electrónico, aporte pruebas, así como además presente **DEMANDA EN RECONVENCIÓN** en contra de la sociedad demandante.

6°.) En la contestación de demanda, así como en la demanda de RECONVENCIÓN la suscrita le informe al Despacho que la posesión del inmueble había sido arrebatado de forma violenta a mi mandante por usurpadores, aportando más de sesenta y seis (66) pruebas documentales, así como peticionando Prueba Testimonial y Inspección Judicial, pruebas dentro de las cuales se destaca la Certificación de la Notaría 62 del Circulo de Bogotá, en donde consta que algunos de los documentos aportados por la demandante es falsa, entre otras pruebas.

7°.) Dada la contundencia de las pruebas aportadas por la suscrita la sociedad demandada solicito al Despacho el DESISTIMIENTO de la demanda, desistimiento el cual acepto el Despacho a través de auto de fecha quince (15) de febrero de 2.021, notificado por estado el día diez y seis (16) de febrero de la misma anualidad.

8°.) El Despacho a través de auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, inadmitió la demanda de reconvencción, auto el cual fue objeto de recurso de reposición por la suscrita.

9°.) Pese al numeral anterior, dentro del término de Ley la suscrita presente memorial de SUBSANACIÓN de la precitada demanda.

10°.) Después de denegar el precitado recurso y conceder el término de subsanación, finalmente el Despacho en auto de fecha ocho (08) de marzo de 2.021, RECHAZO la precitada demanda Reivindicatoria.

11°.) Nuevamente dentro del término de Ley, la suscrita interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto que Rechaza la demanda de Reconvencción.

12°.) El Juzgado a través de auto de fecha 15 de abril deniega el Recurso de Reposición y concede el Recurso de Apelación.

13°.) El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial (Sala Civil) en providencia de fecha 22 de noviembre de 2.021, confirmo el auto proferido por el Juzgado.

14°.) Dados los hechos anteriores, la suscrita me vi en la imperiosa necesidad de presentar Acción de Tutela en contra de las anteriores providencias que Rechazan la demanda de reconvencción proferidas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial (Sala Civil) y el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, ante la H. Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil).

15°.) Finalmente la H. Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil) en providencia de fecha 08 de junio de 2.022, concedió amparo a los Derechos Fundamentales vulnerados a mi mandante y como consecuencia ordenó al ad-quo profiriera una providencia ajustada a derecho.

16°.) Dado lo anterior, finalmente su Despacho en auto de fecha diez y seis (16) de agosto de 2.022, admite la demanda en reconvencción (Acción Reivindicatoria) promovida por mi mandante.

Su Señoría, el anterior recuento, tiene como objetivo se sirva tener en cuenta toda la batalla jurídica que ha tenido que adelantar y soportar mi mandante a quien le fue arrebatado el inmueble con violencia en el mes de julio de 2.020, fecha desde la cual no tiene acceso al inmueble, INMUEBLE EL CUAL ES UN EDIFICIO de cuatro (04) pisos, único patrimonio de mi mandante en el país.

Adicional a lo anterior, mi poderdante no solamente no percibe suma de dinero alguno por su inmueble, sino que además ha tenido que incurrir en gastos jurídicos, entre otros.

Razón por la cual en el sentir de esta togada y de mi poderdante, quien así me lo manifestó verbalmente, es un despropósito fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 26 de junio de 2.023, es decir, ocho (08) meses después de la fecha del auto que fija la precitada fecha.

Si bien es cierto, su Señoría, somos conscientes de la carga laboral que tienen los Despachos Judiciales, también lo es que este proceso se presentó hace veintitrés (23) meses en su Despacho (11 de noviembre de 2.020), y si a ello le sumamos los ocho (08) meses que se supone debemos esperar para llevar a cabo la audiencia fijada por su Despacho, los perjuicios que se le están generando a mi mandante son enormes, pues tal como se demostró con el avalúo presentado por la suscrita con la contestación de la demanda principal y la demanda en reconvención, el inmueble estaba avaluado para esa fecha en más de mil quinientos millones de pesos M/cte.

Su Señoría, los aquí demandados en reconvención le han hecho modificaciones al inmueble sin autorización de mi mandante, tampoco se hicieron los trámites necesarios ante la Curaduría para ello.

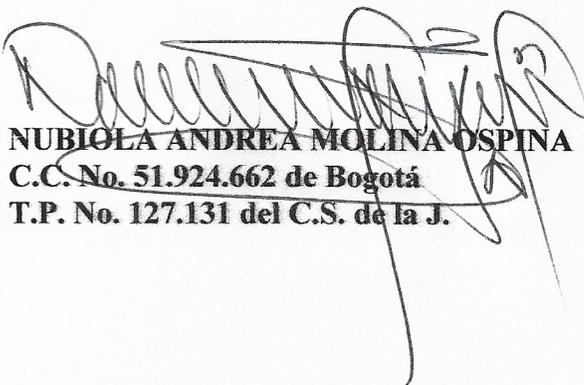
Hechos todos estos, los cuales demuestran una clara VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCESO A LA JUSTICIA (a una pronta y eficaz justicia) y DEBIDO PROCESO al señor PATRICK MICHELL DE BECK SPTIZER, teniendo en cuenta lo narrado anteriormente.

Sumado a lo anterior su Señoría, encuentra esta togada, que se hace caso omiso a lo solicitado por la suscrita en memorial presentado al Despacho en fecha 19 de septiembre de 2.022, memorial en el cual le solicite a su Despacho se impusieran las sanciones de ley, por la falta de lealtad para con las partes y la mala fe con que actúa los aquí demandados en reconvención. Si bien es cierto, tal actuación procesal debe ser valorada por el Señor Juez, quien en últimas es la persona llamada a calificar las actuaciones de los abogados y las partes, también lo es que el Despacho por lo menos debía de hacer un somero pronunciamiento sobre la precitada petición.

Razones todas estas anteriores, su Señoría, por las cuales me permito solicitarle se sirva REVOCAR el auto aquí atacado y en consecuencia FIJAR UNA NUEVA FECHA y HORA para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., lo más

pronto posible conforme a la agenda del Despacho, teniendo en cuenta el perjuicio irremediable que se le está causando a mi poderdante y el tiempo que mi mandante lleva esperando en este proceso. Adicional a lo anterior, las pruebas a practicar en este proceso son únicamente las peticionadas por la suscrita (documentales, tres (03) testigos y de considerarlo su Despacho Inspección Judicial), ya que los demandados en reconvencción no contestaron la demanda, ni se opusieron a la misma.

Cordialmente,



NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA
C.C. No. 51.924.662 de Bogotá
T.P. No. 127.131 del C.S. de la J.